

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500671801



Bogotá, 29/06/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION CLL 15 NO 8 94 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28593 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

etag atronio (25) atrosecci a soladi as sonotonomicaco).

ers cheets a series of the ser

Traslands Alexan

Presidentale ago TRANSPORTE COURABIRMS A EN LIGUIDACIO OLLAS NO 8 BOGOTAND D.C.

Turnotts are

Also trapico obienes especiales especiales objectes per processor de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición de l

us has ente me

Salaborte Just

ONANA CARROLLINA MERCHANT PROJECTION

THE PERSON NAMED IN COLUMN

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 8 5 9 3

7 9 JUN 7017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verifiçación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre



36 – 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos digitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega		
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre		
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre		
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre		
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre		
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre		
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre		
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre		
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre		
32 – 35			32 – 35 3 de octubre 84 –		18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre		
40 - 43			21 de octubre		
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre		
48 – 51	8 de octubre				

De conformidad con lo anterior **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION**, **NIT. 860451401-5**, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07 hasta 03/07		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07 hasta 07/07		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07 hasta 09/07		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07 hasta 11/07,		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07 hasta 15/07,		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07 hasta 17/07,		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07 hasta 21/07,		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07 hasta 23/07/		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07 hasta 25/07/		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07 hasta 29/07/		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos  $40^2$  y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
- Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74941 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente. Y de ser el caso, anexe además la Resolución por la que se le cancela dicha habilitación.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION**, NIT. **860451401-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con le oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

AUTO No. DE Hoja 7

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue los documentos solicitados conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, ubicado en BOGOTA / D.C., en la CLL 15 NO 8 94, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

028593

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca Mo

Revisó: Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control.

	No HAVIGRACIAL	
the production of the second state of the second se		
A STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE		
The first of the second and the second secon		
the second secon		DEPOSITO MOTSA
	ATTEMPTED PROPERTY	
TO THE PARTY OF TH		
	that a live	
THE RESERVE OF THE PERSON OF T		
ALTO COMPANY AND AREA OF A DESCRIPTION		
	#38 / 6 (*)	
	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

synto curryle to dispuerato en el artículo 15 del Decreto Ley 919/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HARPICULA HEBRANTLI FRANCECISNA REGUNIDAD Y COMPIANZA EN LOS NEGOCIOS.

PRODUCTION OF THE CHARTECTURE TO PHENE ADJUSTED DESCRIPTION OFFICERS OF THREE TRUIT, FAFILE & REGIONAL EN WAR COSTONICO.

THE SECOND OF THE TRUIT FAFILE & REGIONAL EN WALLERS Y AUTENTICIONOL DE ESTE CENTRICIONOL DE FORMA FACIL, RÉPIDA Y SEGUINA EN MOR COR OROCO-CENTRICIONOLEMENTAMENTOS! ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO SLECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN COLDEO ESTE PICACIÓN QUE LE PERMITE SEN VALITADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDA A WMW. CCB. CRACCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA / FEFFESENTACION LEGAL O INSUNIPCION DE

OCCUMENTOS. DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL PEGISTRO MERCAPOLL

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL MAZON LOS DATOS CORRESPONDEN DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO COM LA OBLIGACION LEGAL DE A LA ULTIMA INFORMACIOM SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O REMOVACION DEL AÑO : 2008

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTACO DE LIQUIDACION MO TIEMEN QUE EXEMVAR-LA MATRICULA 7/0 INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA RECHA EN QUE SE INTOC EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, (ARTÍCULO 31 LEV 1429 DE 2016, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: ORNILARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2015

NOMER: TRANSPORTES COURRED S A - EN LIGOIDACION N.L.T. : 860451401-5
LOWICILIO : BOSOTA D.C.

MATRICULA NO: 00256944 DEL 6 DE 1920 DE 1986
ERNOVACION DE LA MATRICULA. 12 DE MAYO DE 2008
LUTING ADS RENOVADO: 12008
ACTIVO TOTAL: 2,255,219,715
TAMARO EMPRESA: MICROEMERSSA

ENAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jimmychnaryc@emroenvios.com.co DIECCION COMERCIAL : CLL 15 NO 8 94 MUNICIPIO : ROGOTA D.C. DIEBOCION DE MOTIFICACION JUDICIAL : CLL 15 NO 8 94 MUNICIPIO : BOSOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@aercenvios.com.co

Pág 1 de 6



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lev 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA: E.P. NO. 1117 NOTAFIA 29 DE BOGJIA DEL 3 DE HAKZO DE 1.986, INSCRITA EL 6 DE HAKZO DE 1.986 HAJO EL NO. 385/1 DEL LIBBO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMBRETAL DEHOMINADA AEPO DIVIGE COMBRIER SOCIEDAD LIMITAGA

OUR POR S.P. NO. 2378 NOTARIA ZG DE SANTARE DE BONOTA CEL 13 CE ESPOTENDRE DE 1.994, INSCRITA EL 21 DE SEPTEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 21 DE SEPTEMBRE DE 1.994 BAJO EL LEPO ZX, LA COLIERA DE NOCIFICO SU NOMBRE DUCIDADO ACI AESOENVIOS COMBRIES DOCIEDAD LINTRADA. CENTIFICA

GUE FOR ESCRITURA PUBLICA NO. 1235 DE LA NOTARIA 12 DE CALT, DEL 22 DE ABRIL DE 2005, INECRUTA EL 12 DE ULLO DE DES ERADO DE LA SOCIEDAD DE L

CHRITETON: CHRITETON: CHRITETON: CHRITETON: CHAIR DE CALIFORL 22 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2005 BAJO EL URBAD JORGOSO DEL LIERO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMES COURALER S.A. HOMIMA SAJO EL HOMBER DE: TRANSFORMES COURALER S.A.

CENTIFICA:

CENTIFICA:

CENTIFICA:

VETUD DEL ASTICULO 31 PARAGRAPO
STAMENO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA
SENTINAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999571 DEL LIERO IX ,
FIN CONSECUENCIA SE DICCHENTRA DISCELLA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. CERTIFICAL

ESCRITURAS NO.
5103
1026
1131
1173
1173
2353
2353
2354
2378
564
1342
2378 FECHA ORIGEN ORIGEN ORIGEN OCCUPATION FECHA ORIGEN OCCUPATION OF THE ORIGEN OCCUPATION OF THE OCCUPATION OF THE OCCUPATION OCCUPATIO NO. FECHA NOTARIA INCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSCRIPETOR INSTRUCTION IN INSCRIPETOR IN INSTRUCTION IN I CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENRA, COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGNIBATES ACTIVIDADES: (1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SIGNIBATES ACTIVIDADES: (1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONEXION CON LE RESTACION DE SERVICIOS DE TENRESPORTE DE CONTRIBADA, MASCISCA, REPOESTOS, Y CARGA EN GENERAL, A PROCEDIO CONTRIBADA, MASCISCA, REPOESTOS, Y CARGA EN GENERAL, A PRACES DE CUALESCUIERA MEDIZO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE TENRESPORTO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE TENRESPORTO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SERVICIO DE BARRANIAL DA PUBLICO EN SUBERNA DE TENRESPORTO DE LA PUBLICO EN SUBERNA DE L'ENTRE ACTIVIDADES CUAPLEMENTARIAS PODERA RENDITAR DE SUS NEGOCIOS, LA SUCIEDAD PODERA REALIZAM TOUAL LAS SIGNIBNES ACTIVIDADES CUAPLEMENTARIAS.

Pág 2 de 6

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA ASECORIA ENTREARIAL INTEGRAL A SHARHNISTERGION, RANGO INTERRO, CHESTATION AS SHARHNISTERGION, RANGO INTERRO, CHESTATION REGALING, SHARINISTERGION, RANGO INTERRO, CONSTITUTOR, SHARINISTERGION, SHARINISTERGION, CHESTATION, CHESTATION, SHARINISTER, HIPOPEDIA, CONSTITUTOR FROM CLASS. THE STATE AS ARRANGES. CONSTITUTOR FREEDOMS. A STATE AS ARRANGES. CONSTITUTOR OF SHARINISTERS IN THROUGH A STATE AND SHARINISTERS IN THROUGH A STATE AND SHARINIS. A SHARINISTERS IN THROUGH A STATE AND SHARINISTERS IN THROUGH A STATE AND SHARINISTERS IN THROUGH A CONSTITUTOR CHESTARY. A SHARINISTERS IN THROUGH A CONSTITUTOR CHESTARY. CHESTARY CHESTARY. A SHARINISTERS OF CONSTITUTOR CHESTARY. A SHARINISTERS OF CONTRACTOR CHESTARY. A SHARINIST OF CONTRACTOR CHESTARY. A SHARINISTERS OF CONTRACTOR CHESTARY. A SHARINIST OF CO

CERTIFICA: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)

CAPITAL:

CESTIFICA

: \$250,000,000.00 : 250,000.00 : 250,000.00 \*\* CAPITAL SUSCRITO : \$250,000,000,00 : 250,000.00 : 51,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR HOMINAL VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

\* CRPITAL PAGEDD \*\* \$250,000,000.00 250,000.00 \$1,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

CENTIFICA

RUES

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple la dispuesta en el articulo 15 del Decreto Ley 015/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado El presente docum

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-

CURTIFICAL

\*\* NOMBRANIENTOS \*\*
INSCRITT, EL 4 EE JUNIO DE 2004 BATO EL NIMERO 00937612 DEL LIBRO
FUE (ROM) INMERADO (S);

CAMANGO CORPEA JIMAY SUPLENTE DEL GERENTE POMERO CRUZ LENNIS FERNANDO NOWBRE

C.C. 000000016274603 IGENTIFICACION

C.C. 000000016594048

CUE POR DOCUMENTO FRIVADO DEL SE DE HAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE NAVIESAGE DE 2009, BAND EL NA, 1341594 EGIL LIEBO IX, CARAGACO-CORREA, COM LOS ESCHETOS AL CARGO DE GERENIE DE 18 SICTERADO DE 18 METERRENIE) CONSTITUCIONAL.

OUTED FOR DOCUMENTO PRIVATO DEL 33 DE NARZO DE 2099, INSCRITO EL 10 DE DOLIGHESE DE 2009, RAJO EL NO. 18 6500 DEL 1580 IX, ROMERO CRUZ DOCUMENTO PRIVATO DEL 30 DE NAGO EL 1580 DEL 1580 IX, ROMERO CRUZ DOCUMENTO PARAMONE A GRANDEZA DEL SERENENTA, COM LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENIERADO DEL LA REFERENTA, COM LOS EFECTOS SENALADOS EN LA FRUITZADEZ DEL GRENATE DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD. A DEJRECRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

LA ARAMOLEA GENERAL DE ACCIONISTANS LOS ACUENDOS PREDITZONES DE CALLERAR. Y SUGETATRA TODOS LOS ACUENTAS LOS ACUENDOS PREDITZONES DE CALLERAR. Y SUGETATRA TODOS LOS ACUENTAS LOS ACUENDOS PREDITZONOS DE CALLERAR. Y SUGETATRA TODOS LOS ACUENTAS ACUA CONTRATOS DE ESTANTONOS DE CALLERAR. DE LA RATICULO CUARRETA CUATRO DE ESTOS SOCIAL EN PRODESTA DEL ARTICULO CUARRETA CUATRO DE CALLERA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD O SERIE LA RATICULO CUARRETA CUATRO DE ESTOS SOCIAL EN PRODESTA DE LA RATICULO CUARRETA CUATRO DE CARDOS EN QUE LOS ACTUOS DE CALLERAR DE LA RATICULO CUARRETA CUATRO DE CALLERAR DE LA LIBERADOS PREDITACION DE SENTON SOCIAL EN ACUENDA DE CARADORES ACUARRADOS DE CALLERAR DE LA LIBERADOS DE LA SACUENDA DE CALLERAR DE LA LIBERADOS DE LA SACUENDA DE CALLERAR DE LA LIBERADOS DE LA SACUENDA DE CALLERAR DE LA RATICULO CUARRETA CUARRO DE CARADORES CALLERAR DE LA RACIONES CALLERAR DE LA RACIONA DE LA SACUENDA DE CALLERAR DE LA RACIONA DE LA SACUENDA DE CALLERAR DE LA RACIONA DE LA SACUENDA DE

\*\* REVISOR FISCAL \*\*
QUE FOR ACTA NO. (000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONICIAS UEL 23 DE JULIO DE
QUE FOR ACTA NO. (000006 DE AGASTO CE 2007 BAJO EL MUNREO 011498R2 DEL
LIBRO IN, BURGE ROCK! MOMERATO (D):
NOMBRE
REVISOR FISCAL



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

harto currole lo dispuesto en el Articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Extado

SANCHEZ AZVAREZ SFANCISCO REVISOR FISCAL SUFLENCE CASTRO VILLAPRAGA GLOPIA THES

c.c. e000000017075341

C.C. 900090051697889

QUE HEDIJNTE OFICTO NG. 15526 (E. 24 DE ARRIT DE 2015, NSCRITO EL 11 DE ANAVO DE 2015 RAJO ET. 10. 019482/2 DEL LIBRO IX, EL SERVICO DE AFRENITSAJE SENA, ONQUINTO QUE MEDIJNTE RESOLUCION DE ARROLESO DE CORRO COACTIVO DE 05-32-11 SE DECESTO EL EMBARGO PE PROCESO DE CORRO COACTIVO DE 05-32-11 SE DECESTO EL EMBARGO DE COACTIVO DE 05-32-11 SE DECESTO EL SUS DECESTO A SOCIEDAD DE COACTIVO DE 05-32-11 SE DECESTO A SOCIEDAD DE COACTIVO DE 05-32-11 SE DECESTO A SU RAMBRE EM ESTA ENTIDAD.

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGLIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMERE: AENCENVIOS COMPRIES SOCIEDAD LIMITADA
ARRICULA NO: 0955179 NE 24 DE ACCETO DE 1895
AENCANACION DE LA MATRICULA; EL 25 DE UNHO DE 2005
ULTIMO AÑO SENOVADO: 2005
DIRECCION: OR 30 NO. 42-28
TELEFONO: 423100
COMICILLO: MEGOTA DO.
COMPRILLIO: GERENCIADOGA COMPRIADO
ENAIL: gerenciahogota@aencenvios.com.co

CENTIFICA:

QUE HEDIANTE OFICIO ND. 2424 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 24

DE AGOSTO DE 2005 SAJO EL HO. 87745 DEL LIERO VIII, EL JUZGALO
CHRCURATA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOSCRA D.C., COMHICO QUE EN ELPROCESSO EXCUPIVO NA. 2004 - 1559 DE COSINTE LTDA., CONTRA ARBORRIVOS

COMERCIS ENCIFENDO LIDA., SE DECERTO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REFERENCIA.

DE CONFERNIDAD CON LO ESTABLECIDO EN COOTGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMPTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACCOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ADMI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIES (10) DAS HABILES DESPUES DE LA FECURA DE LA COMESSONIDENTE ANOTACIÓN. SIEMMENG QUE NO SEAN CONTO DE RECURSO, (LOS COMESCIO DE ROCORDO EN CENTRA COMO DIAS HRABLES PARA LA CÁMBRA DE COMESCIO DE ROCOTA)

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON IMPORMATIVOS
ENCHA DE ENVIO DE IMPORMACION A PLANEACION DISTRITAL ; 30 DE JULIO DE
2015 EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

SCHAP EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIERE ACTIVOS INFERIORES & 30.000 SMLMY Y UMA PIANTA LE PESCONAL DE MENOS DE 200 TERMALANDORES, USTED TIERE DEPECHO A RECIETO MO DESCUENTO EN EL PORO DE LOS PRANCISCALES DE 75, EN EL PELHER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SECUENO AÑO Y DE 25% EN EL TERCERA AÑO. LEY 530 DE 2000 Y DECRETO SES DESCUENO AÑO Y DE 25% EN EL TERCERA AÑO. LEY 530 DE 2000 Y DECRETO SES DESCUENOS AÑO Y DE 25% EN EL TERCERA AÑO. LEY 530 DE 2000 Y DECRETO SES DESCUENOS

ECUERDE INGRESAR A WWW.BUPATROCIADADES FINANCIEGOS. EVITS SANCIONES EMPRESA ESTA OCLIGAÇA A PENITIP ESTADOS FINANCIEGOS. EVITS SANCIONES ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

Pag 5 de 6

Pág 6 de 6



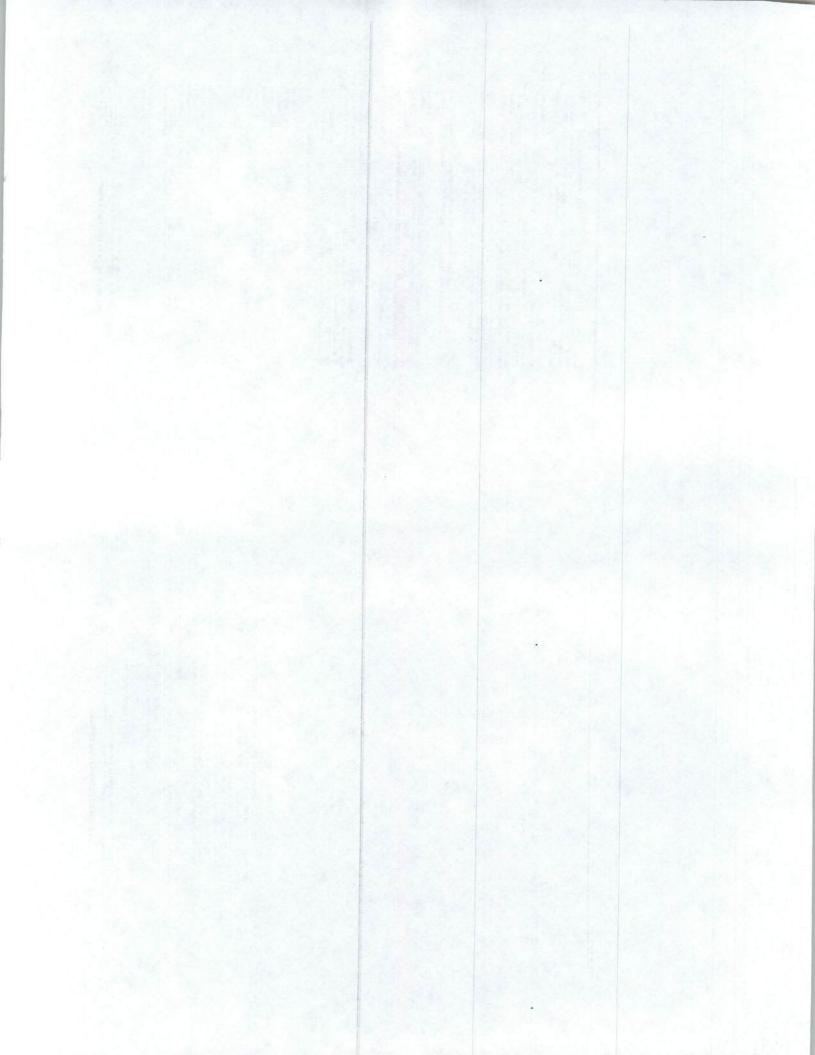
# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

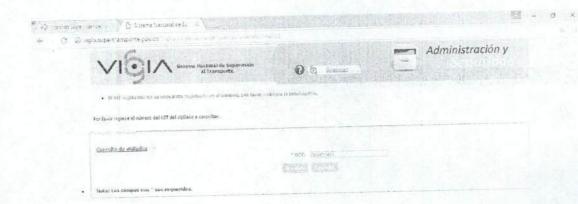
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... bento comple la dispuesta en el artículo 15 del Decreto Lev 019/12. Para uso exclusivo de las antidades del Estado

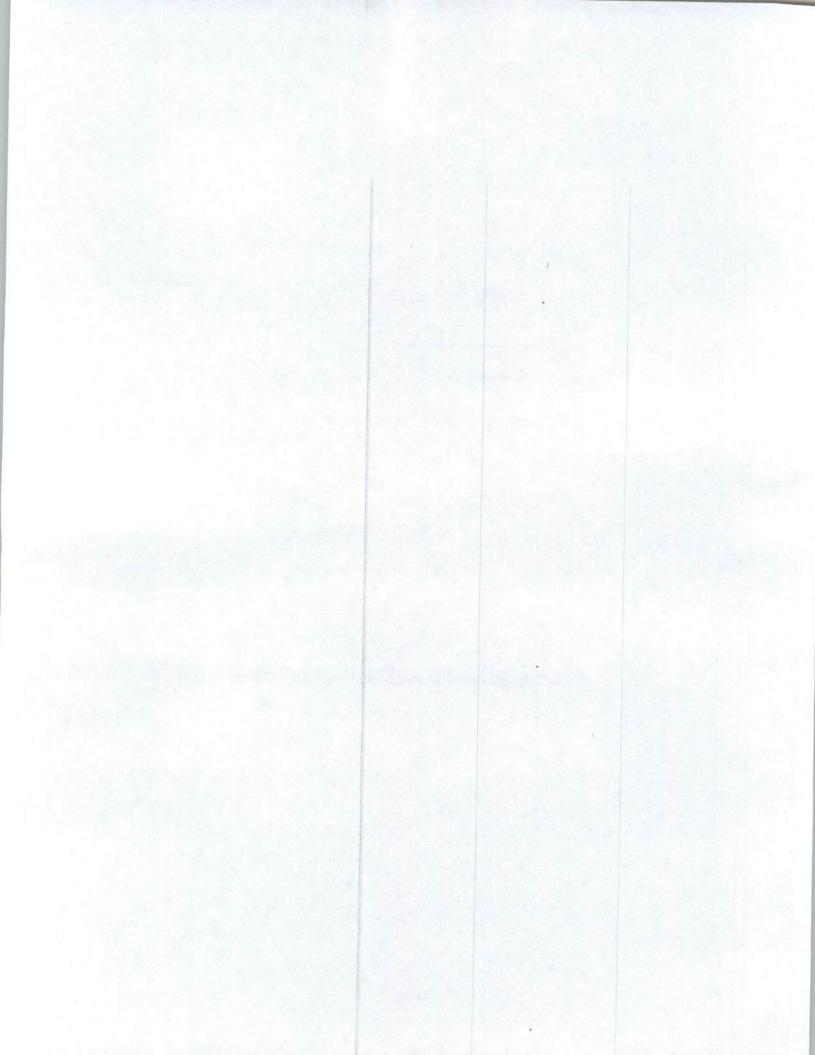
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
-- CEPCIFICACO COM DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO --

ESTE (METIETCADO PUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CAN FIRMA DIGITAL Y CUENTA CUN PLENA VALIDEE JURIDICA CONFUSNE À LA LEY 527 DE 1939. SERVANDADO GOSTANTARIO GOSTANTA CANTA TRANSPORTA CANTA CANTA

FIRMA MEZANICA DE CONFORMIDAD COM EL DECRETO 1150 DE 1955 Y.LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA LE INCUSTRIA Y COMERCIO, MEDIJANTE EL DETCIO DEL 18 DE MOVIMBRE DE 1956.









### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



2017:5500671801

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500671801

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION
CLL 15 NO 8 94
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendenciá de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28593 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

idian's so Southetin	
The state of the s	
T SER ENGLISH	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Francis Control	
Line Street was	
A CHARLES TO A	
BRANCH LES	
TALL TO THE STATE OF	
BEET 100 A.4	
LOT ASSESSMENT	



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





